

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4607.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2504.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Sanidad.—Habiendo llegado á este Gobierno repetidas quejas por la inobservancia del bando sobre perros últimamente publicado en el Boletín oficial de 27 de marzo de 1861 núm. 4428, pues que son muchos los animales de este género, y hasta de sus especies mas feroces, que se ven sin bozal por las calles y paseos de esta ciudad y por los caminos, ó que llevándole no llena el requisito del art. 2.º de dicho bando, he resuelto prevenir á los Sres. Alcaldes, como lo ejecuto, que se tenga este por reproducido y le hagan publicar por pregon, con la circunstancia de que exigirá la responsabilidad á los que consientan suceda lo que hasta aquí, esto es, que deje de observarse sin que hubiese sido previamente derogado. Desoirán toda clase de exigencias y compromisos pues no le hay mayor para toda autoridad administrativa que el de responder de la salud, la tranquilidad y hasta la vida de sus administrados, que á todo esto les espone el permitirse la libertad de dichos animales, singularmente de los que pertenecen á las especies de los de presa y mastines ó á esas razas mayores que suelen verse, mas que en ningún otro lugar en los predios. Cuidarán de que, en cumplimiento del art. 3.º del propio bando, sean muertos en sitio no público todos los que se encuentren sin bozal con los debidos requisitos y sin collar con el nombre del dueño y señas de su habitación, toda vez que á estos se les debe de considerar sin amo.

La Guardia civil, Comisario de vigilancia y demas agentes de la dependencia de mi autoridad serán á su vez responsables del cumplimiento de las disposiciones del propio bando, despues que los Sres. Alcaldes le hayan hecho publicar en la for-

ma prescrita; previniendo á los individuos de la Guardia civil que cuiden con especialidad de que en ningún predio ni casa de campo se tengan perros de las especies y razas mencionadas sin que lleven bozal con cruz de hierro que les impida absolutamente el morder, á ménos que se hallen atados con cadena del mismo metal y sujetos á la pared ó á parte bastante resistente para que no puedan desprenderse. Palma 17 de marzo de 1862.—El marques de Ulagares.

Núm. 2505.

Seccion de Hacienda.—En la Gaceta de Madrid del dia 9 de este mes número 129, se halla inserto el pliego de condiciones para contratar de nuevo el servicio de conducciones marítimas de sal en la península y estas islas durante los años 1863, 1864 y 1865; y he dispuesto que se publique en este Boletín oficial para conocimiento de aquellas personas que deseen tomar parte en la licitación. Palma 15 de mayo de 1862.—El marques de los Ulagares.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones marítimas de sal en la península é Islas Baleares por el término de tres años.

1.ª La Hacienda pública contrata el servicio de conducciones de sal desde las Fábricas de Alfaques, Pinatar, San Fernando, Sanlúcar de Barrameda, Roquetas, Torre Vieja é Ibiza á los alfolíes y depósitos establecidos en los puertos de la Península é Islas Baleares.

2.ª El contrato durará desde 1.º de enero de 1863 á 31 de diciembre de 1865.

3.ª La Dirección general de Rentas Estancadas pasará al que resulte contratista, en el mes de octubre de cada año nota espresiva de las consignaciones de sal cuya conduccion sea precisa para surtir los

alfolies y depósitos en el año siguiente, quedando el mismo contratista obligado á principiar las remesas con la oportunidad necesaria á fin de que lleguen á aquellos establecimientos desde 1.º de enero. Si las remesas llegasen á su destino antes de esta época, no se satisfarán los fletes al contratista hasta el año á que corresponda el servicio.

Las consignaciones para el año de 1863 se pasarán al contratista inmediatamente despues de formalizado el contrato por medio de la correspondiente escritura pública, si se efectuase con posterioridad al citado mes de octubre.

4.ª Los Administradores de las Fábricas entregarán al contratista, si lo solicitare, hasta 300 quintales de sal de esceso á la consignacion de cada alfolí y depósito, cuando sea necesario para completar el último cargamento y no se hubiese hecho la consignacion para el año siguiente; debiendo dar conocimiento á la Dirección general de la cuantía del indicado esceso.

5.ª El abasto de los alfolies y depósitos se verificará desde todas ó cualquiera de las Fábricas que se les designan en primer lugar en la relacion adjunta. Si en estas fábricas se agotasen ó escaseasen las existencias en término de no alcanzar á cubrir las respectivas consignaciones, se hará el abasto desde las espresadas en la tercera casilla de la propia relacion, y solo en el caso de que en estas últimas tampoco hubiese sal podrá la Dirección señalar las Fábricas de donde deban continuarse las conducciones en la parte proporcional que á su juicio corresponda hasta que aquellas vuelvan á contar con existencias, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios para la variacion que en este sentido se haga, ni porque se altere el pormenor de las consignaciones ó acuerde la suspension de remesas, ni tampoco, en fin, porque se trasladen, supriman ó establezcan algunos alfolies, depósitos ó Fábricas.

Esto no obstante, si ocurriese alguna vez que los consumidores de sal de alguna de las salinas de que los alfolies y depósitos se surtirán en primero ó segundo término reclamasen contra la calidad ú otras

circunstancias de aquel género justificada que sea la reclamacion podrá la Dirección general alterar el orden de surtido establecido por esta condicion.

6.ª Si fuese necesario ampliar las consignaciones, el contratista principiará á conducir el número de quintales á que ascienda la ampliacion á los 15 dias de la fecha con que se le pase el correspondiente aviso. Igual obligacion contrae el contratista para el caso en que por la conclusion de existencias en alguna Fábrica se trasladen sus consignaciones á otra, ó se mande proseguir la ejecucion de remesas que estuvieren en suspenso.

7.ª El contratista hará las conducciones de modo que los alfolies y depósitos tengan siempre el número de quintales de sal que como repuesto permanente se les prefija en la cuarta casilla de la antecitada relacion. No será obligacion indeclinable del contratista completar el repuesto hasta el dia 1.º de marzo de 1863.

8.ª Las conducciones de sal empiezan en el peso de los almacenes de las Fábricas, y terminan despues del pesar y entorjar el género en los alfolies y depósitos.

9.ª El contratista satisfará todos los gastos que se causen desde que reciba la sal en el peso de las Fábricas hasta que la deje entrojada en los almacenes de la Hacienda ó en los que él mismo facilite cuando ocurra el caso que se indica en la condicion 15, y serán igualmente de su cuenta los que se originen en las operaciones de conduccion desde el peso, embarque y trasbordo de las sales que las Fábricas despachen para puertos extranjeros ó posesiones españolas de Ultramar.

10. La sal se conducirá á los alfolies y depósitos en barcos de vela ó de vapor de la marina mercante española precisamente, y debajo de cubierta, sin escusa ni pretexto de ninguna especie.

11. Los barcos de vela irán directamente desde el puerto de su expedicion al del destino de la sal, salvo el caso á que se refiere la condicion 29.

Los barcos de vapor podrán hacer escalas en puertos nacionales ó extranjeros para cambiar pasajeros y aprovisionarse de carbon.

12. Tan luego como se presenten barcos á la carga, los Administradores de las Fábricas suministrarán la sal que hayan de conducir, y el contratista ó su representante, despues de recibirla, entregará á estos un conocimiento, estendido por triplicado en papel comun y sin enmiendas ni raspaduras, que espese la clase, nombre, porte y matrícula del barco; el nombre, apellido y domicilio del Capitan ó Patron; el alfolí ó depósitos á que se destine la remesa; el número de quintales de sal de que esta se componga, si es á cuenta ó por resto de consignacion; la fecha en que esta se hubiese hecho; el número general y fecha de la guia; el recibo del escandallo, y finalmente, la obligacion de poner el género en el punto de su destino, sin adulteracion, enjuto y limpio como saldrá de la Fábrica; en el concepto de que solo despues de cumplidos estos requisitos será cuando los espesados Administradores permitirán la salida del cargamento.

De los tres ejemplares del conocimiento á que se refiere el párrafo anterior, los Administradores de las Fábricas se reservarán uno como justificante, en qualquier caso, de todos y cada uno de los pormenores que debe comprender; remitirán otro desde luego al alfolí ó depósito á donde la remesa vaya destinada para que se tenga presente al recibirla, dando además aviso de la salida de esta al Administrador principal de Hacienda pública de la respectiva provincia, y el restante lo enviarán á la Direccion general en la forma que la misma determine.

13. Los Administradores de las Fábricas entregarán un saco con 100 libras de sal, que formarán parte integrante del cargamento, al Capitan ó Patron conductor, quien lo presentará en el alfolí ó depósito para comprobar el estado en que recibió el género en cuanto á su pureza y color; bien entendido que si se prescindiere de esta formalidad, el contratista será responsable de los defectos que contenga la sal, siquiera procedan de la misma Fábrica remitente.

El saco que ha de servir de escancallo y que facilitará el contratista estará cosido interiormente, y despues de lleno se preciará en cuadro con hilo bramante ó cuerda, estampándose sobre lacre ó plomo en la union de los cabos y en la cruz que formará la precinta el sello de la Fábrica.

La Direccion general de Rentas Estancadas podrá variar el envase y la forma que en esta condicion se determinan para el escandallo segun lo tenga por conveniente.

14. Admitidos los barcos á libre plática y cuando les toque la vez en el turno establecido en los puertos para las descargas, los Capitanes, Patrones ó sobrecargos procederán á entregar los cargamentos, haciéndolo como representantes del contratista ó en presencia de los que este nombre al efecto. Se comprobará la sal con la del escandallo por los empleados que de ella hayan de hacerse cargo y si la encontrasen en el mismo estado en que salió de la Fábrica, la recibirán sin demora. Pero si notazen que está sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera otra manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta y con intervencion del contratista hasta que pueda ser admitida, si el defecto consistiese solo en humedad, y dando aviso en otro caso al Administrador principal de Hacienda pública de la provincia para que exija del contratista el valor, al precio de estanco, de la sal que aparezca inútil para el consumo público, y lo participe á la Direccion general á fin de

que proceda á lo demas que corresponda en vista de las causas que hubiesen producido la inutilizacion.

La sal de que se trata en la última parte del párrafo precedente se arrojará al mar ó rio á costa del contratista y ante Escribano público, el cual espedirá testimonio del acto para que se remita á la Direccion general de Rentas Estancadas.

15. El contratista podrá trasportar el mayor número de quintales de sal que le convenga por cuenta de la consignacion de cada alfolí y depósito, siempre que haya suficiente cabida en los almacenes de la Hacienda; pero si llegase algun cargamento sin haber local en que entorjarle, proporcionará de su cuenta el que se necesite á satisfaccion de los empleados que hayan de recibir la sal, los cuales se harán desde luego cargo de ella y principiarán á despacharla con preferencia á la que exista en los almacenes del alfolí ó depósito á fin de no causar gastos indebidos al contratista.

16. El contratista pagará las faltas que resulten, con relacion á las cantidades contenidas en las guias, al precio que por todos conceptos tenga la sal en el puerto de descarga; pero si aquellas excediesen del 5 por 100 del importe de la remesa, satisfará además 10 rs. por cada quintal de los que aparezcan de ménos, sin derecho por otra parte á que se le abonen los fletes de estas diferencias.

Cuando el cargamento de un buque salga de la Fábrica destinado á dos ó más alfolíes y depósitos, se entregará el contenido de las guias respectivas en los primeros, y si al hacerlo en el último de la parte que le pertenezca apareciese alguna falta, servirá de tipo para graduar su importancia y exigir su valor el total número de quintales á que dicho cargamento ascienda.

17. El contratista no tendrá derecho al abono de fletes por los excesos que en las entregas resulten, los cuales quedarán á beneficio de la Hacienda, cargándose como aumento en la cuenta del almacén; pero si el exceso ascendiese á más de un 5 por 100 del importe del cargamento, se dará conocimiento á la Direccion general para que adopte la providencia que corresponda.

18. La entrega de sal á los Capitanes ó Patrones conductores, y su recibo en los alfolíes y depósitos, se verificarán de sol á sol.

19. Los barcos conductores de sal no están exceptuados del pago de los derechos ó arbitrios que se exigen ó puedan exigirse en los puertos á los demás buques nacionales, y por lo tanto será siempre de cuenta del contratista.

20. Es obligacion del contratista presentar en las Fábricas las tornaguías de las remesas, y si no lo verificase dentro de los cuatro meses siguientes á las fechas de las guias, de las correspondientes á las sales despachadas para los alfolíes y depósitos de las provincias de Pontevedra, Coruña, Lugo, Oviedo y Santander; y dentro de dos meses, á contar desde igual fecha, de las que se refieran á las destinadas á los de las demas provincias de la Península é Islas Baleares; los Administradores de aquellos establecimientos lo avisarán por el correo mas próximo á la Direccion general de Rentas Estancadas, la cual exigirá desde luego al contratista que acredite en la misma el paradero del cargamento de que se trate, ó á no ser esto posible, el valor de la sal al tenor de lo establecido en la condicion 16, quedando depositado en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia respectiva, como sucursal de la Caja general de Depósitos, por el término de dos meses, á cuyo vencimiento ingre-

sará aquel en el Tesoro si el contratista no hubiese justificado la llegada del cargamento á su destino, ó la arribada á otro punto, ó el naufragio del buque conductor.

21. Los Administradores principales de Hacienda pública facilitarán al contratista nota de las existencias de sal que resulten por fin de cada mes en los alfolíes y depósitos, y los de las Fábricas se la darán igualmente de las que haya en estos establecimientos, siempre que lo solicite, para que pueda sujetar á ellas los ajustes de las remesas; en la inteligencia de que si presentase buques á la carga en alguna Fábrica y tuviese que retirarlos por falta de sal, no tendrá derecho á resarcimiento de gastos y perjuicios.

22. Si por causa de las condiciones especiales de los puertos de Rivadesella y Llanes, en la provincia de Oviedo, Laredo y Santoña, en la de Santander, y Alhucemas, Peñon, Melilla é islas Chafarinas, en la de Málaga, no fuese posible en alguna época del año hacer el surtido de aquellos alfolíes directamente desde las Fábricas, el contratista podrá verificar el de los dos primeros desde el depósito de Gijon cuando este tenga una existencia de 14.000 quintales, el de los dos segundos desde Santander, siempre que el depósito cuente con la de 10.000, y el de los cuatro últimos desde el alfolí de Málaga si tuviese el repuesto permanente, pero sin derecho al abono de flete ni gasto de ninguna clase.

23. Se permitirá al contratista conducir por el ferro-carril de Sevilla á Cádiz la sal destinada al alfolí y depósito de aquella ciudad cuando por temporales ó riadas ó por su conveniencia particular prefiriese la via terrestre á la marítima; pero deberá envasarse el género por cuenta del mismo contratista en sacos bien acondicionados que presentará, y trasportarse precisamente todo el contenido de una ó mas guias en cada expedicion.

24. El contratista no podrá oponerse á que el de conducciones terrestres transporte por mar desde la Fábrica de Torre Vieja á Alicante la sal que sea preciso importar por este último punto para conducirla por el ferro-carril del Mediterráneo á los alfolíes del interior.

25. Si al finalizar el contrato quedasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa por resto de consignaciones prefijadas durante el mismo, el contratista estará obligado á cargarlas para su respectivo destino en todo el mes de enero de 1866; pero no podrá exigir que se le amplíen para completar el repuesto permanente en aquellos alfolíes y depósitos que no tengan cubierto este requisito.

26. Si el contratista faltare á lo establecido en la condicion sétima, los Administradores principales de Hacienda pública lo avisarán inmediatamente á la Direccion general á fin de que pueda ordenar á las Fábricas que hagan remesas por cuenta y riesgo de aquel interesado hasta cubrir la falta que apareciere, sin perjuicio de que la misma Direccion ó los Gobernadores civiles, si los alfolíes ó depósitos estuviesen próximos á quedar sin existencias, manden hacer traslaciones de sal de unos á otros en cantidad bastante á asegurar el abasto público hasta la llegada de nuevo surtido, pagando el contratista los fletes de estas traslaciones, así como la diferencia de más precio que resulte entre el de contrata y el que cuesten las remesas directas de las Fábricas, y los demas gastos que en ambos casos se ausen.

Si los ajustes que hicieren las Fábricas fuesen á más bajo precio que el de contrata, el contratista no podrá reclamar las diferencias.

Así las remesas directas como las tras-

laciones que disponga la Administracion por cuenta y riesgo del contratista, se verificarán en buques de vela ó de vapor, y aun las traslaciones podrán efectuarse por tierra si esta via ofreciese ménos dificultades que la marítima.

27. Cuando ocurran los casos previstos en la condicion que antecede, los ajustes de las conducciones por cuenta del contratista, ya sean desde las Fábricas, ya desde unos á otros alfolíes y depósitos, se harán por los Administradores con las formalidades siguientes: en las Fábricas ante Escribano público, si lo hubiese, el cual librará testimonio del acto; pero en otro caso bastarán las certificaciones que espidan los Administradores para justificar el precio y gastos de la remesa: en los depósitos tambien ante Escribano, quien espedirá igualmente testimonio; y en los alfolíes ante el Alcalde, que pondrá el V.º B.º en las certificaciones que los Administradores estenderán del precio á que se ajusten las traslaciones.

A la celebracion de estos ajustes parciales precederá la formalidad de avisar á los representantes del contratista por si quisieren presenciarlos, entendiéndose que en caso negativo se pasará por el resultado de aquellos.

28. Si el contratista no verificase en el término de 15 dias, á contar desde el en que se le exija, el pago de los fletes, sobrepuestos y gastos de las traslaciones y remesas directas de sal que se ejecuten por su cuenta y riesgo, se le deducirá su importe de lo que tenga devengado ó devengue en la provincia donde se causen ó en cualquiera otra, ó se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si no repusiese esta hasta el completo en el plazo de un mes, se procederá administrativamente por la via de apremio segun lo prevenido en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850.

29. Si ocurriese alguna de las causas previstas en el artículo 968 del Código de Comercio, los buques conductores de sal podrán arribar á cualquier puerto; pero los Capitanes ó Patrones darán inmediato aviso de la arribada al Cónsul ó Vicecónsul español si la hiciesen á puertos extranjeros, ó al Capitan del puerto si á los del reino, con arreglo á los artículos 650 y 651 del mismo Código; debiendo presentar las certificaciones que estos funcionarios les espedirán en la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en que se halle establecido el alfolí ó depósito prefijado para el viaje con el objeto de que las remita á la Direccion general de Rentas Estancadas si no hubiese habido avería ó naufragio, pues en cualquiera de estos dos casos deberán unirse al respectivo expediente.

Si la arribada no fuese legítima, no volverá á cargar sal el Capitan ó Patron que la hubiere hecho.

30. Cuando el motivo de la arribada consista en avería sufrida por el buque, se podrá (si fuese de indispensable necesidad, y previa autorizacion del Tribunal ó Autoridad que conozca de los asuntos mercantiles, á quien el capitan ó Patron hará su declaracion dentro de las 24 horas siguientes á la de la arribada) descargar provisionalmente la sal, entregándola al empleado que hubiese de la Hacienda, el cual dispondrá que se almacene bajo la responsabilidad del contratista, hasta que hechas las reparaciones que necesite el buque pueda cargarse de nuevo y salir para su destino.

Si la arribada se hiciese á puerto extranjero, la declaracion se presentará al Cónsul ó Vicecónsul español, quien autorizará el desembarque de la sal, quedando

esta bajo la custodia del Capitan ó Patron conductor como representante del contratista.

31. No pudiendo tener efecto en el término improrogable de un mes las reparaciones indicadas en la condicion anterior, se entregará definitivamente el cargamento en el puerto de arribada si hubiese alfolí ó depósito, y en caso negativo se trasbordará y conducirá al que previamente designe el contratista, en la inteligencia de que este accidente no le servirá de pretexto para declinar la responsabilidad de la falta de surtido que pueda ocurrir en el alfolí ó depósito á donde fuese destinada la sal desde la fábrica de su procedencia.

32. Se abonarán al contratista las faltas que provengan de averías comunes ó de naufragios, siempre que justifique plenamente estos siniestros y las causas inevitables que los produjeren por medio de expediente que presentará en la respectiva Administracion principal de Hacienda pública para que lo remita á la Direccion general de Rentas Estancadas. En este expediente, que se formará en el puerto de la descarga con audiencia instructiva del representante de la Hacienda, se harán constar cuantos requisitos y formalidades determina el Código de Comercio como necesarios á justificar debidamente los espresados siniestros, sin embargo de lo cual el contratista será responsable de la parte que segun la liquidacion y repartimiento que se consignarán en el expediente y deberá aprobar el Tribunal competente correspondiente á los Capitanes, Patrones ó navieros.

33. Con arreglo á los artículos 786 y 787 del citado Código, el flete de la sal que se arroja al mar para salvar al buque de un riesgo se considerará como avería comun, abonándose su importe al contratista; pero no así el de la que se perdiera por naufragio ó varamiento.

34. La Direccion general de Rentas Estancadas solo se entenderá con el contratista respecto de cuanto pueda ocurrir durante la ejecucion del contrato, y por consiguiente, no tendrán valor ninguno las reclamaciones que hagan sus representantes ó los Capitanes ó Patrones.

35. La Hacienda no hará abono alguno por razon de capa, ni por estadías ni sobrestadías, cualesquiera que sean los inconvenientes ó demoras que espermenten las cargas y descargas de sal.

36. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

37. Las cantidades de las casillas 5.^a y 6.^a de la relacion que se acompaña se han estampado con el único objeto de dar á los licitadores un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, y por consiguiente el que resulte contratista no tendrá derecho á conducir precisamente las mismas cantidades; debiendo hacerlo en mas ó en ménos, segun las alteraciones que esperimente el consumo.

38. La Hacienda pública satisfará al contratista por cada quintal de sal que conduzca y entregue en cualquier alfolí y depósito el precio que resulte en la adjudicacion, realizándose el pago en los mismos alfolíes y depósitos inmediatamente despues de hecha la entrega, y solo cuando no hubiese en estos establecimientos fondos disponibles á este fin se verificará el abono en las capitales de provincia. Exceptuándose únicamente los fletes de las remesas de que se hace mérito en el final del primer párrafo de la condicion tercera, los cuales se pagarán, como allí se

indica, en el mes de enero del año á que las consignaciones pertenezcan.

Los fletes de las sales que se entreguen en los depósitos de Muros y Puebla, provincia de la Coruña, y Cambados, Marin y Redondela, en la de Pontevedra, los satisfarán los Administradores de los alfolíes establecidos en los mismos puntos.

39. El contratista dará á los Administradores de los alfolíes y depósitos abonos de las cantidades que le satisfagan por razon de fletes con el objeto de que puedan justificarse los pagos al tiempo de formalizarlos por medio de la liquidacion general que el contratista presentará en fin de cada mes en las Administraciones principales de Hacienda pública. La formalizacion de dichos pagos se llevará á efecto previa la oportuna consignacion de fondos de la Direccion general del Tesoro público.

40. Si en alguna provincia se demorase el pago de los fletes hasta un mes despues de haberse hecho entrega de las sales, el Tesoro abonará al contratista el interes de la cantidad que no se le hubiese satisfecho al respecto de 6 por 100 al año, desde el primer mes siguiente al de la demora, cuando justifique que esta ha procedido de la Administracion, á la cual en tiempo hábil dirigió sus reclamaciones; y si llegara el caso de adeudarsele la cantidad de 1.000.000 de reales, y hubiese reclamado su pago del Esmo. Sr. Ministro de Hacienda, podrá exigir la rescision del contrato.

41. El contratista se obliga á tener un representante en cada una de las Fábricas y capitales de provincia, debiendo participar su nombramiento á la Direccion general para que los dé á reconocer á los Administradores de las Fábricas y de Hacienda pública. En ningun caso se procederá contra dichos representantes para hacer efectiva la responsabilidad que se imponga al contratista, pues cuando este no verificare cualquier reintegro ó pago en el término designado en la condicion 28 se dará cuenta á la Direccion general para que proceda de conformidad á lo que en la misma condicion se determina.

42. En ninguna Fábrica marítima se suspenderá la elaboracion de sal á no ser que la impidieren causas superiores á la voluntad de la Administracion, ó hubiere en aquellos establecimientos existencias bastantes á cubrir por dos años, al ménos, el abasto de los alfolíes y depósitos de su dotacion respectiva.

43. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en los términos espresados en la condicion 27 hasta un mes despues de la nueva subasta que con arreglo al Real decreto de 27 de febrero de 1852 habrá de celebrarse dentro de los tres meses siguientes al dia del abandono para contratar otra vez las conducciones por el todo tiempo que reste del de duracion prefijado á su contrato, quedando responsable al pago de los sobrepuestos de las remesas que se hicieren y del importe total á que ascienda la diferencia de mas que contenga el precio de la nueva contrata con relacion al de la abandonada, y cubriéndose esta responsabilidad con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán segun lo prescrito en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de setiembre de aquel mismo año; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitacion fuese menor, se le devolverá la fianza si no resultase contra ella otra responsabilidad.

44. El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se

suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa con arreglo al art. 12 del antecitado Real decreto de 27 de febrero de 1852, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

45. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del contrato con 800.000 reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

El importe de los documentos de la Deuda pública, excepto los admisibles por todo su valor nominal y los que tengan tipo prefijado por el Gobierno, se computará por el precio que se les designe en la última cotizacion oficial anterior al dia en que se constituya la fianza, la cual quedará consignada en la Caja general de Depósitos hasta que finalizado el contrato, si no resultare otra responsabilidad contra el contratista, disponga su devolucion la Direccion general de Rentas Estancadas.

46. El interesado á cuyo favor quede el servicio depositará la fianza y otorgará la escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la adjudicacion del remate obligándose á cumplir con todas las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prescrito en el art. 2.^o de la Real instruccion de 15 de setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se le retendrá la cantidad depositada para optar á la subasta y teniéndose por rescindido el contrato se sacará otra vez á pública licitacion á perjuicio suyo, segun lo preceptuado en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de febrero de aquel propio año.

Los gastos que originen la escritura pública y cuatro copias serán de cuenta del contratista.

47. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

Reglas para la subasta.

1.^a El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias:

2.^a La subasta se verificará el dia 30 de julio próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma Direccion, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

3.^a En dicho dia, desde las dos á dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta de la subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden con que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos, espresiva de haber consignado en la misma la cantidad de 400.000 reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos.

Tambien acreditará, si fuere español, que con un año de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial ó industrial 2.000 reales en Madrid ó 1.500 en cualquier otro punto del reino. Si fuese extranjero presentará declaracion en debida forma,

suscrita por quien renna las circunstancias espresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere. Sin estas circunstancias no se admitirá proposicion alguna. Dadas que sean las dos y media, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos.

4.^a Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeracion, y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

5.^a El Esmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por la conduccion de cada quintal de sal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, cuyo pliego se abrirá y se publicará su contenido despues de leídos los de las proposiciones presentadas.

6.^a Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

7.^a Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales entre las que mas benefician el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitacion oral no diese resultado, será preferida la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

Modelo para la redaccion del pliego de proposicion que se menciona en la regla 3.^a

D. N....., vecino de....., y que reune todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, núm...., fecha....., y en el *Boletin oficial* de la provincia de..... número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é Islas Baleares, se comprometo á conducir cada quintal de este artículo, bajo las condiciones espresadas, al precio de.....reales y.....céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 8 de marzo de 1862.—José María de Ossorno.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 1.^o de mayo de 1862.—Salaverría.

Núm. 2506.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 78.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factu-

ra que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Baleares.

Numero de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

- 92871 D. Francisco Arola y Casagunas.
- 92872 D. Bernardo Ferrer.
- 92873 D. Antonio Vinent.
- 93231 D. Bartolomé Ferrer Puig.
- 93232 D. Antonio Mau y Selva.
- 93233 D.^a Antonia Palmer y Espasas.
- 93234 D.^a Catalina Pujol y Pujol.
- 93235 D. Jaime Salvá y Taberner.
- 93236 D. Juan Tosis y Gomila.
- 93237 D.^a Margarita Vidal y Oliver.
- 93381 D.^a Gerósima Clas y Garau.
- 93382 D. Pedro Juan Garí.
- 93383 D.^a María Jordan y Vaquer.
- 93884 D.^a María Rita Mateu y María Sanchez.
- 93885 D. José Ribé y Roig.
- 93886 D.^a Rita Riquer.
- 93887 D. Antonio Sancho.
- 93888 D. Jaime Sard.
- 93889 D. Feliz Tirado.
- 93890 D. Antonio Vaquer.
- 93891 D.^a Francisca y Benita Vals.
- 93700 D. Gabriel Ballester.
- 93701 D.^a Juana Caballer.
- 93702 D. José Comellas y Monjú.
- 93703 D.^a Catalina Far y Canellas.
- 93704 D. Gregorio Femenia.
- 93705 D. Bernardo Mausilla.
- 93706 D. Pascual Ribot.
- 93707 D. Pedro Juan Sastre.
- 93708 D. Jaime Tarrasa.
- 93709 D. José Vanrell.

Madrid 30 de abril de 1862.—V.^o B.
—El Director general presidente, —Sier-
ra.—El Secretario, Antonio Bruno Mo-
reno.

Núm. 2507.

CAPITANÍA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Sección 4.^a—Núm. 20.

Orden general del 16 de mayo de 1862,
en Palma de Mallorca.

Habiendo llegado á esta plaza en el día de ayer el Sr. Intendente de División D. Lorenzo Artalejo y Gomez nombrado para este distrito por Real orden de 17 de diciembre último, queda desde este día encargado de su destino.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para conocimiento de los cuerpos y demas individuos de este distrito. El coronel gefe de E. M.—Juan de Dios Sevilla.

Núm. 2508.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto la venta en pública subasta anunciada en el Boletín oficial de la provincia núm. 4600 fecha 2 del actual, del falucho con su lancha y

aparejos comprendidos su inventario por falta de postura, se procede á una segunda subasta la que tendrá efecto en el local que ocupa esta Administracion el dia 28 del corriente mes, retasado en 3.100 reales vellon, cuyo buque fué apresado el dia 24 de abril próximo pasado con tabaco de contrabando por el escampavía *Balear* en la costa del Norte de esta isla. Palma 16 de mayo de 1862.—El Administrador de Hacienda pública—Diego A. Rovés.

Núm. 2509.

JUNTA MUNICIPAL

DE BENEFICENCIA. — MAHON.

El dia 20 de junio próximo venidero á las doce de la mañana se celebrará en el despacho del Sub-Gobierno de esta isla la subasta para el arriendo del Teatro de esta ciudad propio de la Casa de Misericordia de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que subsigue.

Y se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para su mayor publicidad. Mahon 9 de mayo de 1862.—El Alcalde presidente—Juan J. Sancho.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Junta municipal de beneficencia de esta ciudad dá en arriendo el teatro de la misma.

1.^a El arrendamiento tendrá principio el dia 1.^o de setiembre próximo y concluirá el dia 30 de junio de 1863.

2.^a El empresario se hará cargo de las decoraciones, tripas y demas efectos del escenario que constan del inventario que existe de manifiesto en la Secretaría de esta Junta. Durante la temporada será responsable de todos estos enseres y de los que se le entregaren en lo sucesivo los que deberá devolver al finalizar el arrendamiento, satisfaciendo el importe de los que se hubiesen inutilizado ó sufrido algun deterioro por falta de cuidado, sin que bajo ningun pretexto pueda jamas pretender que falte cosa alguna de las que una vez se haya hecho cargo.

3.^a Tambien será responsable el empresario de cualesquiera deterioraciones que resultaren en el interior del edificio, y de toda sustraccion de muebles y efectos, hechas una y otra aun durante las horas en que el teatro estuviese cerrado al público.

4.^a Si por la clase de los deterioros que espresan las dos condiciones anteriores la Junta creyese conveniente proceder á su reparacion, podrá hacerlo desde luego á espensas del empresario, previo justiprecio, pudiendo igualmente solicitar el embargo del producto de las funciones en el caso de que dicho empresario se resistiese á satisfacer el importe de aquellos.

5.^a Siendo obligacion del empresario responder de las condiciones 2.^a 3.^a 4.^a es de su incumbencia el nombramiento de los empleados ó dependientes que necesitare el teatro durante la temporada.

6.^a El empresario podrá dar funcion todos los dias hábiles señalados en el artículo 10 del Real decreto de 28 de julio de 1852.

7.^a El palco núm. 1.^o quedará reservado para la presidencia.

8.^a El empresario no tendrá derecho á indemnizacion de ninguna especie, si en cumplimiento de alguna Real orden se ha de ceder cualesquiera otros palcos ó localidades.

9.^a No podrá subarrendarse el Teatro sin el consentimiento de la Junta de Beneficencia.

10. Se reservará por su precio y término de tres dias la preferencia al abono de los palcos 8 y 11 de que eran propietarios, á los Sres. D. Guillermo Olives y Ládico hermanos con arreglo á la escritura de transaccion con la Junta de Beneficencia.

11. Durante las horas de funciones cualesquiera que estas sean, tendrá entrada personal y gratuita el vocal encargado del Teatro, ó la persona que la Junta designe.

12. Se reservarán las localidades que la autoridad determine á los empleados encargados de la conservacion del orden.

13. El empresario deberá conservar limpios y aseados el edificio y escenario á satisfaccion de la Junta ó comision que esta delegue. En el caso de no cumplir debidamente este servicio dicha Junta podrá encargarlo á otra persona á espensas del mismo.

14. No podrá variar ninguna puerta, ni localidad del edificio sin auñencia y aprobacion de la Junta.

15. Tampoco podrá sin la misma autorizacion alterar ni restaurar el todo ni parte de las decoraciones y demas efectos del escenario.

16. Será obligacion del empresario ceder á beneficio de la Casa de misericordia una de las decoraciones que se construyan para las representaciones teatrales á eleccion de la Junta como igualmente todas las tripas y demas enseres que se vayan construyendo durante el año cómico, reservándose la Junta ó comision delegada el derecho de aprobarlas antes de ser presentadas al público.

17. Tambien será responsable que durante las funciones estén encendidas todas las luces de la platea, corredores y demas dependencias del edificio, no pudiendo apagar la araña, ni las luces de los corredores y escaleras hasta que quede completamente desocupado el local.

18. La Junta ó comision se reserva el derecho de dictar las reglas que estime convenientes para la uniformidad de los adornos interiores y mueblage de los palcos y demas localidades.

19. El empresario deberá sujetarse á cuanto se previene en el Real decreto orgánico de teatros y demas disposiciones vigentes.

20. Este arrendamiento se adjudicará por medio de proposiciones en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuacion del presente pliego de condiciones. El precio se espresará por ietras y no por guarismos.

21. El tipo para la subasta queda fijado en 24,000 reales vellon.

22. A cada uno de los pliegos deberá acompañar carta de pago que acredite que su autor ha consignado en la Depositaria de Hacienda pública de esta isla la cantidad de 6000 reales vellon sin cuyo requisito no será admitido. Concluido el remate podrán los licitadores retirar dicha suma excepto el mejor postor que tendrá obligacion de aumentarla en el término de 10 dias hasta 24,000 reales que es el tipo de la subasta, continuando depositada como garantía del contrato hasta su terminacion.

23. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Beneficencia el dia 20 de junio próximo á las 12 de su mañana en el despacho del Sub-Gobierno de esta isla. Los licitadores deberán presentar los pliegos que contengan las proposiciones durante la primera media hora despues de abierta la subasta, y no podrán retirarlos despues de entregados.

24. Transcurrida esta podrán consultar los proponentes las dudas que se les ofrezcan, sobre las cuales les serán dadas todas

las esplicaciones necesarias.

25. Seguidamente se procederá á la abertura de los pliegos los cuales serán leídos en presencia de las personas que concurren al acto.

26. Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas conforme á modelo, las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales y las que no cubran el tipo señalado.

27. Leídos que sean todos los pliegos la subasta se adjudicará al mas ventajoso proponente.

28. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

29. El arrendatario deberá satisfacer el importe del arriendo por quincenas adelantadas.

30. El arrendamiento se reducirá á escritura pública debiendo el arrendatario satisfacer todos los gastos que ocasionese esta formalidad. Mahon 3 mayo de 1862. —El Presidente—Juan J. Sancho.—El Secretario—Domingo Vidal.

D. vecino de se ofrece tomar en arriendo el Teatro de esta ciudad propio de la Casa de Misericordia de la misma por el alquiler anual de que satisfará en el modo y forma prescritos en el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. sujetaándose enteramente al contenido de las referidas condiciones en todas sus partes. Mahon de de 1862.

Núm. 2510.

UNIVERSIDAD LITERARIA

de Barcelona.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1858 han de proveerse por oposicion las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes.

Escuelas elementales de niños.

Pueblos.	Dotacion.
San Luis (Mahon)	3300 rs.

Elementales de niñas.

Mercadal	2206 rs.
San José	2200

Casa y retribuciones.

Tambien se proveerán por oposicion las escuelas de esta clase que no hubieren sido provistas en el último concurso.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real orden deberán presentar sus solicitudes documentadas á la Junta de instruccion pública de la provincia de las Baleares dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*. Barcelona 10 de mayo de 1862.—El vicerector—Francisco de Paula Folch.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,
IMPRESOR REAL.